

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

FECHA: DOS (02) DE JULIO DE 2020
PARA: LA COMUNIDAD JURÍDICA, ABOGADOS LITIGANTES Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EL JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,

INFORMA:

1.- Consulta de actuaciones judiciales:

Las actuaciones judiciales proferidas por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, seguirán consultándose en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co; canal digital donde se consulta el estado del proceso, los estados electrónicos y las providencias proferidas por el Despacho.

Así mismo, los estados electrónicos junto con sus providencias, se continuarán enviado al **correo electrónico informado y vigente en el expediente por parte de los sujetos procesales intervinientes**, tal como se ha venido realizando desde el año 2012, en virtud de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Y ahora en aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- Expediente digitalizado

Atendiendo lo previsto en el artículo 4º del Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a la fecha no se ha implementado un plan de digitalización estandarizado para el manejo de documentos físicos, ni este Despacho Judicial cuenta con un espacio web para publicarlo a la comunidad jurídica.

No obstante, este Despacho Judicial está adelantando esta labor de manera individual y paulatina, con el ánimo de que los sujetos procesales tengan acceso a las piezas probatorias, judiciales y procesales que requieran para participar proactivamente y en defensa de sus intereses dentro de la actuación a su cargo, revisando previamente esta célula judicial los documentos con RESERVA LEGAL, para darles el tratamiento que corresponda y así evitar el desplazamiento presencial hasta la sede judicial. Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La solicitud de piezas procesales o actuaciones judiciales que sean requeridas para el desarrollo de la actuación subsiguiente, debe realizarse de manera previa a través de los siguientes canales:

Correo electrónico: adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (2) 8962418

Celular:

3.- Deber de actualizar el correo electrónico:

Con el ánimo de cumplir con la virtualidad y evitar inadmisiones de demanda o nulidades procesales, se requiere que todos los sujetos procesales (partes demandantes y demandadas, sus representantes, abogados que tengan reconocida su personería adjetiva, testigos, peritos, terceros intervinientes, entre otros) **mantengan actualizado** el correo electrónico de **notificaciones judiciales** e informen cualquier cambio al respecto a través del correo electrónico: adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los **abogados** y demás sujetos procesales, deben tener presente los principios de integralidad, coherencia, presunción de autenticidad, transparencia y deber de colaboración para honrar un debido proceso. En este sentido, deben mantener al juzgado actualizado e informado de un solo correo electrónico para identificarlo y atender en forma válida cada memorial, actuación y petición que haga al despacho.

Con relación a la DIAN, que hasta ahora ha sido la única entidad pública que ha tratado de imponer a las autoridades judiciales una plataforma y unos formularios para notificarlos de las providencias, se COMUNICA Y REITERA (como ya se advirtió en su oportunidad a través de un oficio formal remitido a la entidad por parte de la Coordinación de los Juzgados Administrativos), que la obligación de suministrar un correo electrónico para notificaciones judiciales es de la entidad (parte procesal) al juzgado o Tribunal, sin tramites ni requerimientos adicionales.

4.- Poderes conferidos por medios virtuales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y se les aplicara presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, **siempre y cuando provengan de los correos electrónicos** de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados y de las personas jurídicas sujetas a registro mercantil, de los correos electrónicos registrados ante la Cámara de Comercio respectiva, Superintendencias y corresponda al correo electrónico vigente que repose en el expediente. (Concordancia Ley 527 de 1999).

Este es un tratamiento especial que se dará a los poderes mientras se encuentre vigente el citado Decreto 806 de 2020, cumpliendo con su finalidad de flexibilización, presunción de buena fe y autenticidad (ley 527), para contrarrestar el riesgo de contagio de la pandemia.

5.- Notificaciones de providencias judiciales:

- Los autos y sentencias, se continuarán profiriendo de la misma forma, con la salvedad de que la notificación por estado de los autos, se fijará de **manera virtual** con la inserción de la providencia, sin necesidad de imprimirlos, firmarlos por el Secretario (a) o dejar constancia con firma al pie de la providencia.
- Los traslados por fuera de audiencia se harán en igual forma, es decir, de **manera virtual**, sin necesidad de imprimirlos, firmarlos por el secretario y colgarlos en la

cartelera física del Despacho Judicial. (Artículo 9° del Decreto 806 de 2020). No se harán traslados por la Secretaría si la parte interesada acredita ante el despacho que ya envió a su contraparte¹ el documento que pretende hacer valer o que necesita de traslado previo.

- Las sentencias se continuarán profiriendo y notificando en la forma que se ha venido realizando, pues la misma se notifica personalmente al buzón electrónico de notificaciones judiciales de los sujetos procesales, con la inserción de la respectiva providencia, al igual que se deja la anotación en el sistema de información SIGLO XXI y en la página web de la Rama Judicial.

Es muy importante que los usuarios de la Administración de Justicia consulten de manera periódica la página web de la Rama judicial y sus correos electrónicos, pues a través de esos canales digitales se les notificara cada una de las actuaciones del Juzgado.

6.- Audiencias

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante la vigencia de las medidas de suspensión de términos y con posterioridad a su levantamiento, en el desarrollo de las audiencias y diligencias **se continuará privilegiando la virtualidad**. Excepcionalmente, si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, caso en el cual se hará una evaluación de las circunstancias particulares por parte de la Juez.

Este Despacho judicial al momento de proferir el auto que fija fecha para la respectiva audiencia, indicará todas las recomendaciones y precisiones necesarias para llevar a cabo la diligencia en forma virtual sin ningún contratiempo, tales como:

- ✓ El canal digital elegido para la realización de la audiencia.
- ✓ La forma en que se recibirán los memoriales de poder o de sustitución de poder, de los abogados que van a participar en la audiencia.
- ✓ Los equipos tecnológicos que se requieren para acudir virtualmente a la diligencia.
- ✓ Los documentos de identificación que se necesitan para participar de la audiencia.
- ✓ El trámite para las solicitudes realizadas previo a la audiencia.

7.- Atención al usuario:

Conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República (art. 215 constitucional) y el Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se informa:

- ✓ **Atención al usuario:** Se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica y correo electrónico institucional. **Como herramienta colaborativa más no obligatoria** con los usuarios y abogados litigantes ante nuestro despacho.

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cali

Correo electrónico: adm04cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ TODOS los sujetos procesales que se encuentren activos en el litigio para evitar nulidades procesales

Teléfono: (2) 8962418

Celular:

- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** La recepción de las tutelas y los habeas corpus, se recibirán en línea URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:** Los procesos ordinarios y conciliaciones extrajudiciales remitidas por la Procuraduría deberán ser radicados de manera virtual ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, al siguiente correo electrónico:

Correo: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ **Radicación memoriales:** Los memoriales se continuaran radicando ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, pero a partir del 1° de Julio de 2020, se hará en forma virtual, al siguiente correo electrónico:

Correo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12

(2) 896-24-11

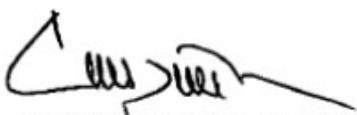
8.- Horario de atención al público de manera presencial y excepcional:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la atención por ventanilla se restringirá a lo estrictamente necesario y se deben atender los respectivos protocolos de bioseguridad para ingresar a la sede judicial, por tiempos limitados por persona.

Así mismo, la atención al público de manera presencial quedara sujeta a las normas que sobre movilización establezca la Alcaldía de Santiago de Cali. (Pico y Cédula)

En caso de asistencia excepcional, el horario de atención será únicamente de **9:00 a.m. a 12:00 m.** Mientras los riesgos de contagio se superan y las medidas sanitarias decretadas a nivel local y nacional así lo empiecen a decretar.

Se advierte que esta directriz corresponde únicamente a la implementada en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cali.


LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ